



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bargas establece la “Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios del cementerio municipal, a que se refiere el Artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:



1. Ocupación de terrenos.

Concepto	Tarifa
Por sepultura de dos cuerpos durante 50 años	690,10 €
Por sepultura de tres cuerpos durante 50 años	1.035,17 €
Por sepultura de cuatro cuerpos durante 50 años	1.380,22 €
Nicho durante 50 años	369,79 €
Columbarios durante 50 años	74,93 €

2. Derechos de enterramiento

Concepto	Tarifa			
	Empad/No festivo	Empad/Festivo	No empad/No festivo	No empad/Festivo
En sepulturas	246,66 €	308,33 €	488,87 €	616,66 €
En nichos	154,15 €	192,69 €	308,31 €	385,40 €
En columbarios	96,32 €	119,33 €	192,65 €	240,81 €

Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, nicho o columbario, según proceda en cada caso.

3. Otras licencias.

Concepto	Tarifa
Exhumación de cadáveres o restos	123,37 €
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	246,66 €
Reducción de restos	123,37 €

4. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas o nichos:

Se atenderá a la valoración del coste realizada por el Técnico Municipal en cada caso.

5. Grabación de lápidas con letras de molde: 3,71 euros por letra.

Artículo 6. Devengo



Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Cuando iniciada la prestación del servicio éste no pudiera concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento, procederá la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa.

VII. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados, de cadáveres o restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.
2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.
3. El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión "mortis causa" en favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación. A la finalización de cada uno de los períodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

Artículo 8. Condiciones y conservación

1. Los panteones, mausoleos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.
2. Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizan en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por su cuenta y a su cargo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Obras de conservación y mantenimiento



Las obras de conservación y mantenimiento de las sepulturas que se precisen realizar deberán solicitarse previamente en el Ayuntamiento de Bargas.

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

